



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 18 de Julio de 2025

Año CVI

Edición No. 57 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
--	---

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO SEXTO, 25 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 FRACCIONES I Y V, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, XVII, XXII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 4, 8, 22 APARTADO A FRACCIÓN I Y XIX, 23 FRACCIONES III, IV, XL Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 88 DE LA LEY NÚMERO 455 DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS Y 8 FRACCIONES I Y II DE LA LEY NÚMERO 861 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el Plan México contempla la simplificación y digitalización de trámites como una estrategia fundamental para optimizar la eficiencia del gobierno y agilizar la relación entre la ciudadanía, el sector empresarial y el Estado, y que esta iniciativa busca disminuir la carga regulatoria en al menos la mitad de trámites, requisitos y tiempos de resolución, además de digitalizar el 80% de ellos, con el objetivo de reducir la burocracia y combatir los espacios de corrupción en la interacción entre las personas y las ventanillas gubernamentales; con la finalidad de facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios y derechos que le corresponden, así como a la inversión nacional y extranjera, promoviendo un entorno más eficiente y atractivo para el desarrollo económico del país.

Que la mejora regulatoria es una política pública crucial para el desarrollo económico y social de un país, misma que implica un proceso continuo de revisión, actualización y optimización de las leyes y regulaciones que rigen la actividad social, con la finalidad de erradicar la burocracia excesiva, la complejidad de los trámites administrativos y la falta de claridad en las normativas, mismas que pueden convertirse en barreras significativas para garantizar el acceso a los derechos humanos.

Que el artículo 2 fracciones I y V de la Ley General de Mejora Regulatoria establece la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora para perfeccionar las regulaciones y simplificar de trámite y servicio, incluyendo el uso de tecnologías de la información; asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que la mejora regulatoria se refiere a principios, guías y mejores prácticas globales que buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las regulaciones gubernamentales, con el objetivo de asegurar que las políticas públicas y las normativas sean claras, accesibles y no impongan cargas innecesarias a las personas usuarias, empresas y al Estado; por lo que, la implementación de los estándares internacionales en materia de mejora regulatoria buscan asegurar que las políticas y normas públicas sean efectivas, transparentes y eficientes, reduciendo al mínimo las cargas innecesarias para los ciudadanos y las empresas.

Que la implementación de medidas de simplificación y digitalización fortalecerá un estado de bienestar, reducirá el costo de la regulación y facilitará el cumplimiento para la ciudadanía y las actividades productivas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 2 que el Estado tiene como finalidad promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura de los guerrerenses, y así, procurar el bienestar de sus habitantes.

Que la misma Constitución local contempla que la persona titular del Poder Ejecutivo tiene, entre otras atribuciones, la de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y

libertades de las y los ciudadanos y procurar el progreso y bienestar social en el estado, así como de vigilar la recaudación, distribución y administración de los recursos públicos, dirigir las finanzas públicas y preservar el patrimonio del estado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero consagra la obligación del Estado de remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos de la ciudadanía guerrerense, a través de políticas públicas para lograr el progreso y el bienestar social de sus habitantes. En este sentido, la política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, dispone que la Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero es la encargada de la administración pública estatal y que le corresponden originalmente todas las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como que se auxilia de las secretarías, dependencias y demás instituciones previstas en la Constitución local, la Ley en cita y las disposiciones jurídicas aplicables en la entidad.

Que la protección civil es “la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable; privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”¹.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del estado de Guerrero, el propósito del Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es lograr una respuesta efectiva ante el riesgo de desastres, mediante la prevención, previsión, reducción y control de los fenómenos que pueden causar perturbaciones.

Que de acuerdo con los artículos 6 fracción I inciso b) y 10 fracción I y XXVII de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del estado de Guerrero, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por conducto de su titular, es la encargada de llevar la coordinación ejecutiva del Sistema Estatal, y entre sus atribuciones se encuentra impulsar la creación de mecanismos, instrumentos y procedimientos que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores.

¹ SEGOB e Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED). “BOLETÍN ESPECIAL PROTECCIÓN CIVIL”. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138375/proteccion_civil_boletin.pdf.

Que de acuerdo con los artículos 8 fracción I y X de Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del estado de Guerrero, el Poder Ejecutivo Estatal tiene la atribución de formular políticas públicas que incorporen los principios fundamentales del Sistema Estatal y la gestión integral de riesgos, estableciendo directrices generales en materia de protección civil para salvaguardar a la población, sus bienes y su entorno; así como promover la inclusión social y las medidas de protección civil en la normativa de construcción aplicable a los inmuebles del sector educativo, tanto públicos como privados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reducen los plazos máximos de resolución de los trámites siguientes:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Dictamen de Riesgos (ahora Dictamen Técnico de Protección Civil)	15 días hábiles
2	Visto Bueno (ahora Programa Interno de Protección Civil)	8 días hábiles

ARTÍCULO SEGUNDO. Se eliminan los requisitos de los trámites siguientes:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO		
No.	Nombre del trámite	Requisitos:
1	Dictamen técnico de Protección Civil (antes Dictamen de Riesgos)	I. Solicitud de Dictamen con la información del establecimiento y solicitante (escrito libre).
2	Programa interno de Protección Civil (antes Visto Bueno)	I. Solicitud de visto bueno con la información del establecimiento y solicitante (escrito libre).

ARTÍCULO TERCERO. Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO			
No.	Nombre del Trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Dictamen técnico de Protección Civil	Reducción de carga regulatoria	I. Formato de solicitud; II. Comprobante de pago de derechos.
2	Programa interno de protección civil	Reducción de carga regulatoria	I. Formato de solicitud; II. Comprobante de pago de derechos. III. Programa interno de protección civil que deberá contener en su caso: - Dictamen Estructural; - Dictamen Eléctrico; y/o - Dictamen de Gas L.P.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero no cumpla con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Secretaría General de Gobierno, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

Si nuevamente la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero incumple en la fecha propuesta, la Secretaría General de Gobierno dará vista a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y/o al Órgano Interno de Control, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente.

El contenido de este Acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. Para efectos de la correcta implementación del presente Acuerdo, se establece que los nuevos nombres asignados a los trámites deberán considerarse plenamente vigentes y aplicables en todas las disposiciones normativas, instrumentos jurídicos y documentos oficiales existentes en donde se haga alusión a dichos trámites con su denominación anterior. Las referencias a los nombres previos se entenderán automáticamente actualizadas a las nuevas nomenclaturas contenidas en este Acuerdo, sin que sea necesaria la modificación expresa de cada uno de los instrumentos mencionados. Esto garantizará la continuidad jurídica y la simplificación administrativa.

SEXTO. La información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios deberá ser modificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda prohibido al personal adscrito a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente, así como copias simples. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

OCTAVO. El contenido del presente Acuerdo deberá difundirse en las áreas que integren la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su correcta aplicación.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

DR. ROBERTO ARROYO MATUS.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO